

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de 2020. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por HELENA CAROLINA DIAGO contra REMEO MEDICAL SERVICES Y OTROS informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0265/20. El Dr. NICOLAS ODILIO PALACIOS MUÑOZ actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora HELENA CAROLINA DIAGO presenta PROCESO ORDINARIO contra REMEO MEDICAL SERVICES S.A.S Y OTRO.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) El hecho número 1 de la demanda, no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que se observa que contiene varios hechos y el hecho número 40 contiene puntos de vista subjetivos, más no a situaciones concretas que son las que deben referirse en éste acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones. Corrija.
- 2) En lo tocante a las pretensiones contenidas en los numerales 1, 4 y 8, la parte actora no da cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 6 del art 25 der CPTSS, pues no existe claridad en las mismas como quiera que a las mismas imprime situaciones de corte subjetivo.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. NICOLAS ODILIO PALACIOS MUÑOZ identificado con la C.C # 1.032.364.223 y portador de la T.P # 279.311 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO
LEIDA BALLE FAFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. 115	Hoy 27 NOV 2020
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 16 MAR 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2015- 00629**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 16 de marzo de 2020 debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvese Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 26 NOV 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 29 del mes de enero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y media (2:30) de la tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPL

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/ps.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 27 NOV. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>115</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. 2020 – 00286. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 NOV 2020

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora **MISAEI TRIANA CARDONA**, identificado con C.C. 80.002.404 y portador de la T.P. 135.830, expedida por el C. S de la J, como apoderado de la demandante **MARÍA DEL CARMEN FAGUNDEZ GÓMEZ** para los fines del poder conferido (fl. 3 expediente digital parte2).

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARÍA DEL CARMEN FAGUNDEZ GÓMEZ** en contra de las demandadas 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, 2) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**,

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de su representante legal **ALBA LUCIA RODRIGUEZ** por quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Judicial** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 NOV. 2020

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 115

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. 2020 – 00284. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 26 NOV 2020

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora **CLAUDIA SUSANA GARCÍA PERDOMO**, identificada con C.C. 34.537.490 y portadora de la T.P. 89.431, expedida por el C. S de la J, en su calidad de demandante

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CLAUDIA SUSANA GARCÍA PERDOMO** en contra de las demandadas 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y 2) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y 3) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a través de su representante legal **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ** por quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** a través de su representante legal **LAURA FLÓREZ GIL** por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEXTO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SÉPTIMO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a)

representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Judicial** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFÁN

/pg


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 27 NOV. 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>116</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre seis (6) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. 2020 – 00332. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 26 NOV 2020

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y los artículo 5, 6, y 9 del Decreto 806 del año 2020, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora **YENI CAROLINA TATIS PASTRANA**, identificado con C.C. 22.869.442 y portador de la T.P. 177.298 expedida por el C. S de la J, como apoderada del demandante **MAXIMO ROJAS OINO** para los fines del poder conferido (fls. 1 y 2 expediente digital parte 1).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por, **MAXIMO ROJAS OINO** en contra de la demandada **CONSTRUCCIONES EL TIGRE S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **CONSTRUCCIONES EL TIGRE S.A.S.**, a través de su representante legal **GERARDO FRAILE MURCIA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar solicitada toda vez que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 85A del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 NOV. 2020

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 115

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre seis (6) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. 2020 – 00312. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 26 NOV 2020

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y los artículo 5, 6, y 9 del Decreto 806 del año 2020, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora **CATHERINE SOSSA ROJAS**, identificada con C.C. 33.336.433 y portadora de la T.P. 120.661 expedida por el C. S de la J, como apoderada del demandante **RAFAEL GAMBOA QUINTERO** para los fines del poder conferido (expediente digital).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por, **RAFAEL GAMBOA QUINTERO** en contra de la demandada **OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC**

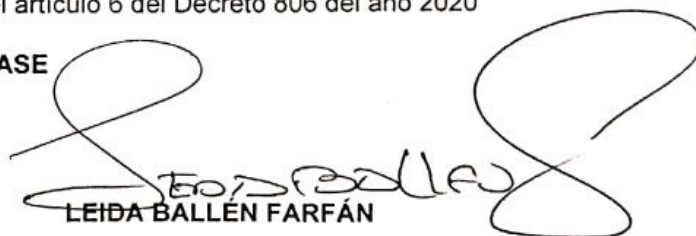
TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC**, a través de su representante legal **JUAN CARLOS UCROS RODRIGUEZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el envío de la demanda a la entidad demandada por intermedio del correo electrónico de la misma conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del año 2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

/p.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

150V 27 NOV. 2020

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 115

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. 2020 – 00318. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 26 NOV 2020

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y los artículo 5, 6, y 9 del Decreto 806 del año 2020, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **JORGE ALBERTO SANCHEZ HURTADO**, identificado con C.C. 11.185.100 y portadora de la T.P. 199.150 expedida por el C. S de la J, como apoderado del demandante **CAMILO EDUARDO ACEVEDO BARRETO** para los fines del poder conferido (fl. 32 expediente digital).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por, **CAMILO EDUARDO ACEVEDO BARRETO** en contra de la demandada **ALTEA FARMACEUTICA S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ALTEA FARMACEUTICA S.A.**, a través de su representante legal **KARINA RAMIREZ CAJICA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el envío de la demanda a la entidad demandada por intermedio del correo electrónico de la misma, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del año 2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

1/22



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **27 NOV. 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 115

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. 2020 – 00324. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 26 NOV 2020

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020, por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora **TERESITA CIENDUA TANGARIFE**, identificada con C.C. 38.238.315 y portador de la T.P. 116.558, expedida por el C. S de la J, como apoderado del demandante **WILBERTO PINEDA TINOCO** para los fines del poder conferido (fl. 1, 2 expediente digital parte 3).

TERCERO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. Conforme numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y más concretamente con el numeral 4 del Art 26 del mismo código, deberá aportar la totalidad de las pruebas solicitadas, toda vez que pese a enunciar la que denominó como "*Resolución RDP 018100 de 02 de mayo de 2017 (...)*" o de ser el caso modificar dicho acápite.
- B. Deberá allegar copia del escrito de subsanación a efectos de surtir el traslado a la parte demandada.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder al **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 27 NOV. 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _____
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. **2020 – 00322**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 26 NOV 2020

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020, por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **PEDRO FREDY AREVALO VILLALOBOS**, identificado con C.C. 79.820.269 y portador de la T.P. 310.094, expedida por el C. S de la J, como apoderado del demandante **OLGA LUCIA CASTAÑEDA CONTADOR** para los fines del poder conferido (fl. 18-19 expediente digital).

TERCERO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. Conforme los artículos 25 numerales 6° y 25 A del C.P. T. y de la S.S., deberá ajustar, modificar o suprimir las pretensiones suscritas en los numerales 6 y 7 toda vez que el reintegro indicado en los numerales 2 y 4 se excluye con las pretensiones de indemnización por despido sin justa causa
- B. Las anteriores correcciones deberán ser integradas en un nuevo escrito integro de demanda.
- C. Deberá allegar copia del escrito de subsanación a efectos de surtir el traslado a la parte demandada.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder al **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 NOV. 2020

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 115

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre seis (6) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. 2020 – 00338. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 26 NOV 2020

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y los artículo 5, 6, y 9 del Decreto 806 del año 2020, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **JHON RODRIGUEZ MORALES**, identificado con C.C. 93.390.010 y portadora de la T.P. 270.229 expedida por el C. S de la J, como apoderado de la demandante **CLARA NELLY FISCO CASTILLO** para los fines del poder conferido (fl. 10 y 11 expediente digital).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por, **CLARA NELLY FISCO CASTILLO** en contra de la demandada 1) **ERNESTO MANCIPE ORTIZ** y 2) **OSCAR ERNESTO MANCIPE RODRIGUEZ**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado **ERNESTO MANCIPE ORTIZ**,

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado **OSCAR ERNESTO MANCIPE RODRIGUEZ**

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el envío de la demanda a los demandados por intermedio del correo electrónico de la misma, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del año 2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/fs.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **27 NOV. 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 115

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre seis (6) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. 2020 – 00336. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 26 NOV 2020

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y los artículos 5, 6, y 9 del Decreto 806 del año 2020, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ**, identificada con C.C. 1.010.192.224 y portadora de la T.P. 252.604, expedida por el C. S de la J, como apoderado del demandante **GABRIEL ALFONSO RAMIREZ ALVARADO** para los fines del poder conferido (fl. 51-52 expediente digital anexos).

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GABRIEL ALFONSO RAMIREZ ALVARADO** en contra de las demandadas 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, 2) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**,

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

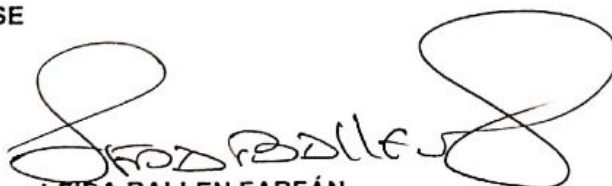
CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de su representante legal **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** por quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Judicial** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **27 NOV, 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **115**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. 2020 – 00320. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 26 NOV 2020

En atención al informe secretarial que antecede observa este Despacho que en el libelo demandatorio la parte actora presenta el presente proceso, indicando que corresponde a un proceso adquisitivo extraordinario de dominio de pertenencia de mayor cuantía, no obstante, el mismo fue enviado por parte de la Oficina de Reparto Judicial, para conocimiento de este Despacho, y en atención a que claramente no resulta ser de la competencia de la especialidad laboral se dispondrá el envío del mismo a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto de Bogotá D.C. para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C. Hcy <u>27 NOV. 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>115</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre seis (6) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. 2020 – 00334. Sírvese proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 26 NOV 2020

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso fue remitido por falta de competencia por la Superintendencia Nacional de Salud, este Despacho dispone:

PRIMERO: PREVIO A ESTUDIO DE LA DEMANDA, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue demanda y poder a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá, cumpliendo con los parámetros establecidos en el Artículo 25 del CPT y de la SS, allegando copia del escrito de demanda y anexos a efectos de surtir el traslado a la parte demandada.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días, so pena rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/s/



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. 2020 – 00308 Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 26 NOV 2020

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al Dr. JHON BAYRON DIAZ PAQUE identificado con C.C. No 1.075.210.778 y T.P. 183.126 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante JORGE LUIS TORRES SALCEDO, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 1 expediente digital parte 2)

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. Conforme numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y más concretamente con el numeral 4 del Art 26 del mismo código, aportar nuevamente las pruebas denominadas "*Copia del Contrato laboral y otros*", toda vez que algunas de las paginas fotografiadas resultan ilegibles conminándolo a que las aporte en el orden correcto, además deberá aportar nuevamente la denominada "*consulta de aportes al sistema de seguridad social*" pues por la forma en la que fue impreso y digitalizado resultó fraccionado el cuadro a tal punto que se hace inentendible.
- B. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.
- C. Deberá allegar copia del escrito de subsanación a efectos de surtir el traslado a la parte demandada.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su **RECHAZO**., vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lps



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **27 NOV. 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **115**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. 2020 – 00310 Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 26 NOV 2020

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. DIANA PAOLA CABRERA BERMÚDEZ identificado con C.C. No 1.010.192.224 y T.P. 252.604 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante RICARDO ALFREDO LUNA CARO, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.1 expediente digital parte 2)

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. Conforme numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y más concretamente con el numeral 4 del Art 26 del mismo código, aportar nuevamente las pruebas enlistadas en los numerales 2, 3, 5, 7, 8, y 9 del acápite de pruebas documentales, toda vez que por la forma en la que fueron fotografiados los documentos se recortaron partes de los mismos y en otros casos resultan ilegibles algunos de sus apartes, por lo que además de aportarlos nuevamente, se le conmina para que los mismos sean debidamente digitalizados.
- B. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.
- C. Deberá allegar copia del escrito de subsanación a efectos de surtir el traslado a la parte demandada.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su **RECHAZO**., vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/ps.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **27 NOV. 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 115

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. **2020 – 00292**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 26 NOV 2020

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **GUSTAVO SIERRA PRIETO**, identificado con CC. 79.513.536 y portador de la T.P. 69.013 expedida por el C. S de la J, como apoderado del demandante **FAIDER ARMANDO CESPEDES SÁNCHEZ** para los fines del poder conferido (fl. 1 expediente digital parte 1).

TERCERO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. Conforme al artículo 25 numeral 7° la parte actora no relata de forma correcta los hechos sobre los cuales soporta sus pretensiones, toda vez que en los numerales 18, 19, 20, 23 y 24 incluye apreciaciones subjetivas, las cuales se requiere adecue o suprima toda vez que dichas manifestaciones adicionales no revisten el carácter fáctico.
- B. Se observa que en las pretensiones enlistadas en los numerales 3.7, 3.8, y 3.9, el profesional del derecho solicita perjuicios a favor de 1) JOHANNA ANDREA AMAYA GARCÍA, 2) ANA REBECA CESPEDES SÁNCHEZ y 3) IVANNA SOFIA CESPEDES AMAYA, personas de las cuales no se observa que le hayan conferido poder para representar sus intereses, por lo que se le requiere, aclare quienes conforman la totalidad de la parte demandante, y de ser el caso aporte los poderes correspondientes, o en su lugar suprima dichas pretensiones
- C. Las anteriores correcciones deberán ser integradas en un nuevo escrito integro de demanda.

D. Deberá allegar copia del escrito de subsanación a efectos de surtir el traslado a la parte demandada.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder al **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>27 NOV. 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>115</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., octubre catorce (14) de dos mil veinte de 2020.

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. 2019-00828, cumplido el término la parte ejecutante se pronunció respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por la ejecutada CORPORACION CLUB PAYANDE a folios 60-61. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 NOV 2020

Revisado el informe secretarial que antecede, este Despacho encuentra que una vez cumplido el termino otorgado en auto anterior, la parte ejecutante, no presentó objeción frente a la liquidación presentada por la demandada CORPORACION CLUB PAYANDE, que si bien es cierto no el momento procesal para aportarla si sirve de base para que la parte interesada tenga claridad respecto de los valores por los cuales la ejecutada solicita la terminación de la ejecución por pago total de la obligación.

Dicho lo anterior y una vez verificada la liquidación aportada, este Despacho encuentra que en efecto tal como fue indicado por la parte demandada, esta cumplió con la totalidad de las obligaciones que se ejecutan en el presente proceso, pues en primer lugar en lo que respecta al reintegro, se observa que mediante comunicado dirigido a la señora MEDINA PRIETO, y certificado de la ARL SURA se certificó que la entidad realizó el reintegro de la demandante desde el 2 de marzo de 2020, sin que este demás indicar, que el hecho de que la demandante no compareciera en la fecha indicada no cambia el hecho de que se cumplió con tal obligación, lo que de suyo comporta que no se pueden hacer exigibles los perjuicios compensatorios solicitados subsidiariamente conforme al Art. 428 del CGP.

Y en segundo lugar respecto al pago de los valores condenados, este Despacho encuentra ajustada la liquidación aportada a la condena base de la presente ejecución, tal como pasa a explicarse:

Se observa que respecto a la obligación de reajustar los salarios de los años 2005, 2006 y 2007, en la liquidación se incluye el pago de las diferencias causadas, para dichas anualidades respecto al pago de cesantías intereses a las cesantías vacaciones y prima de vacaciones, diferencias que sumadas a los salarios y prestaciones causadas desde el 18 de septiembre de 2007 hasta el 1 de marzo de 2020 arroja un total de cuatrocientos treinta y siete millones OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$437.859.445), por lo que al sumársele las costas del proceso la suma total a ejecutar resulta un total de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$528.659.445).**

Aclarado el valor, es claro que al restársele el pago realizado por la entidad a la parte ejecutante por un valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000) pues así fue aceptada por la parte ejecutante, solo resta cancelar un total de TRECIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$308.659.445) suma que queda plenamente garantizada con los títulos constituidos a nombre de la señora MARIA TERESA MEDINA PRIETO por lo que se ordenará su entrega y la finalización del presente proceso ejecutivo.

Finalmente, respecto a la entrega de los títulos judiciales constituidos, este Despacho observa que la parte ejecutante solicita sean entregados ordenando su fraccionamiento de conformidad a los honorarios pactados con su apoderado, sin embargo, con miras a evitar futuras inconformidades, y teniendo en cuenta que la totalidad de los títulos fueron constituidos en cabeza de la demandante, se ordenará su elaboración a nombre de la misma y su entrega se dejará supeditada a que sea en presencia de su apoderado, esto además garantizando la celeridad de la entrega de los mismos.

Con lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega de los títulos judiciales que se relacionan a continuación a nombre de MARIA TERESA MEDINA PRIETO con C.C. 41.541.477, los cuales solo se entregaran en presencia de su apoderado Dr. EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES identificado con C.C. No 19.054.973 y T.P. 112.433 del C.S. de la J.

	No. título	Fecha	Valor
1	400100007509929	13/12/2019	\$ 197.094.088,68
2	400100007511415	16/12/2019	\$ 27.082.320,41
3	400100007516340	18/12/2019	\$ 13.426.000
4	400100007589909	19/02/2020	\$ 71.057.038

SEGUNDO: DECLARAR legalmente **TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Laboral por pago total de la obligación conforme a lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría librese los respectivos oficios de desembargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy 27 NOV. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>115</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. 2020 – 00290. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 26 NOV 2020

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **HÉCTOR DANIEL BONILLA SERNA**, identificado con CC. 79.712.545 y portador de la T.P. 203.151 expedida por el C. S de la J, como apoderado de las demandantes 1) LUISA FERNANDA BAUTISTA SIERRA y 2) ANDREA RODRÍGUEZ BAUTISTA para los fines del poder conferido (fls. 13 y 14 expediente digital).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por, 1) LUISA FERNANDA BAUTISTA SIERRA y 2) ANDREA RODRÍGUEZ BAUTISTA en contra de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de su representante legal PAULA MARCELA MORENO MOYA o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

l/g.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

11/27 **27 NOV 2020**

Se notifica el auto anterior por notación
en el estado No. 115.

LUZ MILA CELIS PAPRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. 2020 – 00306. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 26 NOV 2020

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso fue remitido por falta de competencia por el Juzgado Octavo Laboral De Pequeñas Causas de Bogotá, este Despacho dispone:

PRIMERO: PREVIO A ESTUDIO DE LA DEMANDA, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue demanda y poder a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá, cumpliendo con los parámetros establecidos en el Artículo 25 del CPT y de la SS, allegando copia del escrito de demanda y anexos a efectos de surtir el traslado a la parte demandada.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días, so pena rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>27 NOV 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. ____ LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. 2020 – 00296. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 26 NOV 2020

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI**, identificada con C.C. 79.626.600 y portador de la T.P. 125.745, expedida por el C. S de la J, como apoderado de la demandante **WILLIAM NIÑO CELI** para los fines del poder conferido (fl. 1 expediente digital).

TERCERO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. De conformidad con el N° 6 del artículo 25 del CPT y de la SS la parte demandante debe suscribir las pretensiones con precisión y claridad, no obstante, las suscritas en los numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 14 no revisten de carácter de pretensión, toda vez que las mismas están encaminadas mas a una solicitud probatoria, por lo anterior se requiere al profesional del derecho incorporar las mismas en el acápite que corresponde.
- B. Las anteriores correcciones deberán ser integradas en un nuevo escrito integro de demanda.
- C. Deberá allegar copia del escrito de subsanación a efectos de surtir el traslado a la parte demandada.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder al **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/ps.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **27 NOV. 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **115**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. 2020 – 00294. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 26 NOV 2020

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS**, identificado con C.C. 53.105.587 y portador de la T.P. 158.331 expedida por el C. S de la J, como apoderado del demandante **ALEXANDER RODRÍGUEZ CEDIEL** para los fines del poder conferido (fls. 1 y 2 expediente digital parte 2).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por, **ALEXANDER RODRÍGUEZ CEDIEL** en contra de la demandada **ROYAL FILMS S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ROYAL FILMS S.A.S.**, a través de su representante legal **ABRAHAM OSMAN CHAMALI** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

27 NOV. 2020

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 115.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. **2020 – 00314**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 26 NOV 2020

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO**, identificado con C.C. 80.101.005 y portador de la T.P. 230.936, expedida por el C. S de la J, como apoderado del demandante **CARLOS ALBERTO CANTE ANGULO** para los fines del poder conferido (fl. 12-13 expediente digital parte 1).

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CARLOS ALBERTO CANTE ANGULO** en contra de las demandadas 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, 2) **INDUCARBON LTDA**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **INDUCARBON LTDA.** a través de su representante legal **CLAUDIA ISABEL MARÍN BAÑOS** por quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Judicial** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte al expediente el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **INDUCARBON LTDA.**, toda vez que resulta ser un anexo es obligatorio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFÁN

/ra

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 27 NOV. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 115 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre del dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2016-600**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 12 6 NOV 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, aunado a que el presente proceso no se encontraba dentro de las excepciones propuestas en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20- 11556 del 22 de mayo de 2020, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA** de la tarde **(02:30PM)**, para que tenga lugar la audiencia de Tramite y Juzgamiento.

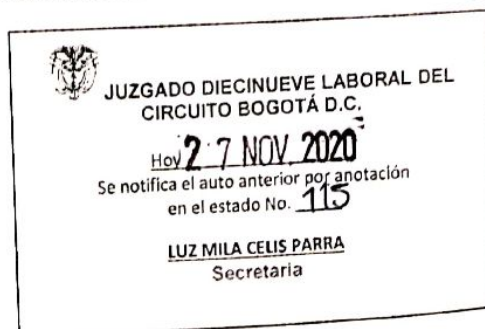
REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

PL



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de octubre de dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral No. 2014-623 informándole que obra incidente de nulidad propuesta por la demandada ADRES, obran renuncia y sustitución de poder. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a obra incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte ejecutada, por lo tanto, conforme a las causales de nulidad previstas en el artículo 133 del C.G.P., se **ORDENA CORRER TRASLADO** del escrito, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

Conforme a la solicitud de aclaración del auto anterior, impetrada por el Dr. JONH JAIRO OSPINA PENAGOS, se corrige y ordena nuevamente, **REQUERIR** por última vez, al apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, parte interesada en la integración en Litis; para que en el término de **CINCO (05) DIAS** hábiles siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, acredite ante este despacho el trámite de notificación de **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 66 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa del Art 145 del C.P.T .

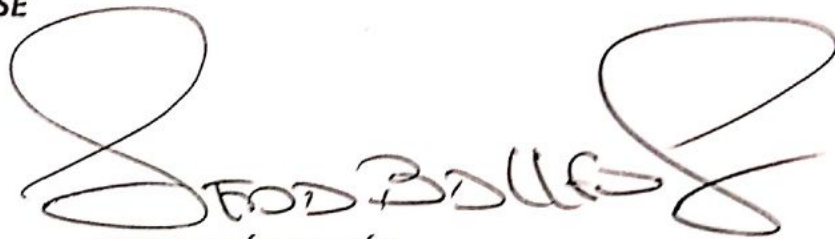
Ahora bien, a folio 206 a 212 del expediente reposa memorial presentado por la Dra. **LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCON** apoderada de la parte demandante con el fin de que se acepte renuncia del poder conferido por la activa, al respecto, el Juzgado **ACEPTA** la renuncia de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., y teniendo en cuenta que a folios 224 a 219 obra escritura pública otorgado poder general, se **RECONOCE** personería jurídica a la Doctora **SARA INCAPIE VERA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.152.192.631 y tarjeta profesional N° 282.439 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada del demandante, **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL**.

Del mismo, se tiene que a folio 214 la Dra. **SARA INCAPIE VERA**, otorga poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **CARTERA INTEGRAL S.A.S.**, sociedad identificada con NIT No.900.234.477-9, sin embargo se hace necesario identificar concretamente los apoderados junto con sus respectivos números de identificación a los cuales se refiere la apoderada, por tanto, se **REQUIERE** a la Dra. **SARA INCAPIE**

VERA, para que allegue poder debidamente otorgado a los apoderados de la sociedad CARTERA INTEGRAL, con identificación plena de cada uno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 115 del **27 NOV. 2020** de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

518

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre del dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018-623**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de sede Judicial a nivel nacional. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 26 NOV 2020

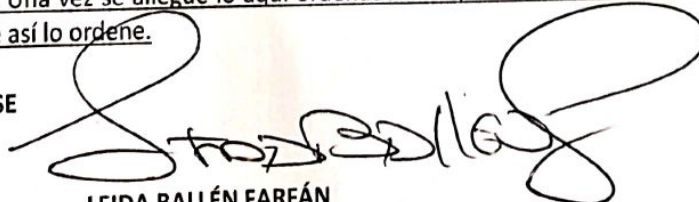
Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, aunado a que el presente proceso no se encontraba dentro de las excepciones propuestas en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20- 11556 del 22 de mayo de 2020, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Octubre del dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2017-409**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvese Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 12 6 NOV 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, aunado a que el presente proceso no se encontraba dentro de las excepciones propuestas en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20- 11556 del 22 de mayo de 2020, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (**10:30AM**), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

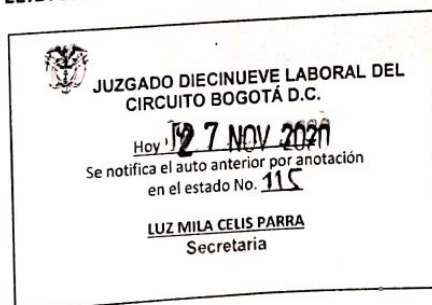
REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

PL



Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Febrero del año dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2019-006 informándole que la parte demandante ha realizado tramite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 26 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual refiere allegar tramite de notificación del Art. 291 y 292 del CGP a la demandada COINSA CONSTRUCTORA SAS, a la nueva dirección autorizada mediante auto de fecha 05 de Diciembre del 2019, esto es, Calle 125 No. 19-89 Of. 503.

Al respecto, en el auto en mención se requirió a la parte activa para que realizara los trámites de notificación física a dicha dirección, empero a ello, al verificar la documental allegada se evidencia que el apoderado de la parte demandante radica las mismas notificaciones allegadas previamente, sin acatar los requerimientos indicados en el auto anterior, sin evidenciar certificado de servientrega que certifique la notificación.

En consecuencia de ello previo a continuar con el trámite pertinente, se **REQUIERE** al apoderado de la activa a fin de que allegue con destino a este proceso la documental que certifique el envío de la notificación física de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P conforme a dichos preceptos a la nueva dirección autorizada.

Finalmente, se reitera que como quiera que se realizó el envío de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P por medio electrónico al correo que aparece registrado en la cámara y comercio de la demandada se **REQUIERE** nuevamente al apoderado de la activa a fin de que realice el trámite de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P por el mismo medio.

Una vez hecho lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. del 27 NOV 2020 de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Octubre del dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018-725**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 26 NOV 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, aunado a que el presente proceso no se encontraba dentro de las excepciones propuestas en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30AM**), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

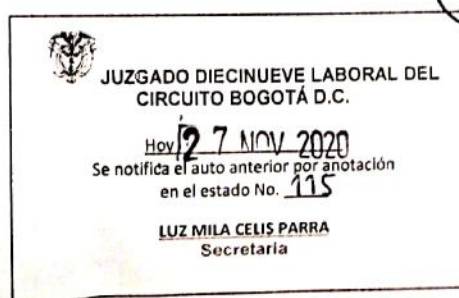
REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL



326

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre del dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2013-135, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 26 NOV 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, aunado a que el presente proceso no se encontraba dentro de las excepciones propuestas en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las DOS Y TREINTA de la tarde (02:30PM), para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 27 NOV 2020	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 115	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

197

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre del dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2016-560**, para señalar nueva fecha de audiencia. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 12 6 NOV 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día **VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL 2021 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30PM)**, para que tenga lugar la audiencia **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de qué trata el artículo 80 del CPT y de la SS.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 12 7 NOV 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 115
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

290
INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C Cuatro (04) de Marzo del año dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2019-177 informándole que ha vencido el término otorgado en providencia anterior. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 12-6 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demandada COLFONDOS no subsano las falencias anotadas por el Despacho en providencia anterior, pues una vez revisado el plenario se tiene que la misma no allego el poder de la abogada que suscribió la contestación, Doctora LIGIA VIVIANA GONZALEZ CALDERÓN, sin embargo la misma presento renuncia a folio 278 sobre la cual no se pronunciara de fondo el despacho ante la carencia del poder requerido.

En consecuencia, se tiene que no se subsano la contestación a la demanda por el incumplimiento del derecho de postulación conforme a lo estipulado en el Artículo 446 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

Por su parte, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, allega escrito de subsanación a folio 283, el cual contiene el debido poder de representación de la entidad y el expediente administrativo requerido, subsanando las deficiencias anotadas en auto anterior.

En el mismo sentido, encuentra el despacho que efecto a folio 289 obra expediente administrativo allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, sobre este se ordena su **INCORPORACION y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, así mismo se reitera que sobre éste se dará el valor probatorio en la oportunidad procesal de ley.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con el poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES obrante a folios 286 a 288.

RECONOCER personería al Doctor **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.282.676 y tarjeta profesional N° 261.451 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES conforme poder de sustitución obrante en el expediente y visible a folio 285.

291

Finalmente, como quiera que en efecto una vez revisado el plenario, más concretamente las pruebas allegadas por la demandada COLFONDOS S.A se evidencia que el demandante tuvo una afiliación con la AFP PROTECCION S.A., se hace necesaria la comparecencia la mencionada entidad al proceso que nos ocupa, por lo que **DE MANERA OFICIOSA** el despacho ordena **VINCULAR** a la AFP PROTECCION S.A, de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

1. **DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con el artículo 31 parágrafo 1° numeral 1 modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18.
2. **DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.
3. Respecto del expediente administrativo allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, sobre este se ordena su **INCORPORACION y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, así mismo se reitera que sobre éste se dará el valor probatorio en la oportunidad procesal de ley.
4. **DE MANERA OFICIOSA** el despacho ordena **VINCULAR a la AFP PROTECCION S.A**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso.
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente a AFP PROTECCION S.A, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado Judicial y este a derecho, conforme al artículo 31 del C.P.L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Los trámites de notificación están a cargo de la parte demandante.
6. **REALIZADO** lo anterior vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 115 del 127 NOV. 2020 de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre del dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2016-260**, para señalar nueva fecha de audiencia. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 26 NOV 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA TARDE (10:30AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.G

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 27 NOV. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 115 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre del dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2019-304**, informando que en diligencia anterior se dejó en suspenso la fecha de audiencia del Artículo 80 del CPT y la SS. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., '26 NOV 2020'

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día **DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DOS y TREINTA (02:30) P.M.**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el Art. 80 del CPL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

PL

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy **27 NOV. 2020**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **115**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre del dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2019-575**, para señalar nueva fecha de audiencia. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

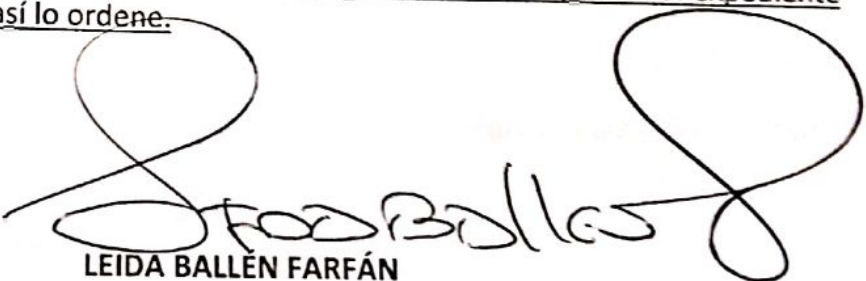
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 12 6 NOV 2020

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho CITA a las partes para el día **CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30AM**), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>27 NOV 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>115</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
